



Dependencia CONTRATACIÓN		
Código de Documento 17218S01QT	Código de Expediente 172/2024/14	Fecha y Hora 05-07-2024 12:41
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 1 de 8		

CTAV ENTRADA
05/07/2024
Nº.2024000478

Asunto

**Notificación de acuerdo JGL 04/07/2024
resolución recursos**

Destinatario

**COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE
VALENCIA
C/ HERNAN CORTES, N°6
46004 - VALENCIA
VALENCIA**

Por Junta de Gobierno Local en la sesión Ordinaria celebrada el día a 04 de julio de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

3,- 172/2024/14. AREA DE OBRAS Y CONTRATACIÓN. CONTRATACIÓN. PROPUESTA RESOLUCIÓN RECURSOS PRESENTADOS POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS Y EL COLEGIO DE INGENIEROS A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE RIGEN LA LICITACIÓN DEL CONCURSO DE IDEAS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REURBANIZACIÓN DEL EJE PEATONAL CALLE MAYOR A PLAZA INGENIERO CASTELLS Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

ANTECEDENTES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13/05/2024 (csv 5W592F5E4N5J6T400J47), se aprobaron el expediente y las bases administrativas y pliego técnico del CONCURSO DE IDEAS ABIERTO, CON JURADO, PARA LA POSTERIOR CONTRATACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE "OBRAS DE REURBANIZACIÓN DEL EJE PEATONAL CALLE MAYOR A PLAZA INGENIERO CASTELLS Y CALLES ADYACENTES" MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Mediante la publicación en el perfil del contratante de las bases administrativas y pliego técnico el 17/05/2024 se inició el plazo de presentación de ofertas de DOS MESES.

En fecha 06/06/2024 se recibe recurso del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia que concluye diciendo:

... "SOLICITO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA que, teniendo por presentado el presente RECURSO DE REPOSICIÓN y por realizada la impugnación CONTRA el Anuncio de licitación para la adjudicación del concurso "Concurso de proyectos de ideas para la redacción del proyecto básico y de ejecución de la obra de reurbanización del eje peatonal calle Mayor a Plaza Ingeniero Castells.", con número de expediente 172/2024/14., publicado en la plataforma del Sector Público de fecha 28-05-2024, así como la impugnación de los PLIEGOS Y BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, y por lo tanto acuerde:

- 1. Tener por interpuesto el presente recurso,*
- 2. SE SUSPENDA el procedimiento hasta la resolución del mismo,*
- 3. Se considere nula y no puestos los apartados:*

- EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES: o PARTICIPANTES EN EL CONCURSO.



- EN LAS BASES DEL CONCURSO o Base 9ª
y se modifiquen los mismos para ajustarse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para la realización de los trabajos anteriormente mencionados, y 4. Se proceda a una corrección de errores donde se incluya entre las titulaciones posibles para realizar los trabajos antes mencionados y, por ende, poder licitar este contrato por sí solos, a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos "...

Remitido el recurso al Director Técnico del Área de Infraestructuras para su resolución se emite informe (csv 3R6B2M4A5K1U5P6M0US5) que a continuación se transcribe:

Actuación: Contrato de servicios de redacción del proyecto para la "Reurbanización del eje peatonal Calle Mayor a Plaza Ingeniero Castells, redacción proyecto básico y ejecución", adjudicado a través de concurso de proyectos.

Recurrente: Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia.

El técnico que suscribe, en relación con el recurso presentado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia en fecha 07/06/2024 sobre el proceso contractual para la contratación del proyecto para la "Reurbanización del eje peatonal Calle Mayor a Plaza Ingeniero Castells, redacción proyecto básico y ejecución", adjudicado a través de concurso de proyectos, informo:

El citado colegio profesional considera que el pliego afecta directamente a los intereses de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en cuando a la discriminación y posible nulidad por contravenir los criterios del artículo 145.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, motivo por el cual, se presenta recurso de reposición contra el anuncio y pliego del concurso.

En los motivos del recurso de expone la vulneración de los principios de concurrencia y no discriminación previstos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, indicando que el pliego restringe a determinados técnicos la posibilidad de optar **por sí solos** a esta licitación como responsables del equipo facultativo.

Debe indicarse que el pliego de condiciones técnicas establece la obligatoriedad que el equipo mínimo que redacte el proyecto este compuesto por:

- Una persona con titulación de Grado en Fundamentos de Arquitectura y Máster Universitario en Arquitectura, o titulación equivalente pre-Bolonia, y
- Una persona con titulación de Grado en Ingeniería Civil y Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, o titulación equivalente pre-Bolonia.

Exponiendo en el mismo apartado del pliego que "Una de estas dos personas deberá ser designada como coordinadora del equipo técnico e



Dependencia CONTRATACIÓN		
Código de Documento 17218S01QT	Código de Expediente 172/2024/14	Fecha y Hora 05-07-2024 12:41
Código de Verificación Electrónica (COVE)  4Z0I 5S5G 4K02 3U3O 0ANA		Código de Asiento
Pág. 3 de 8		



interlocutora con la administración".

Por lo que, puede ser director y representante del equipo cualquiera de las titulaciones consideradas, sin establecer prioridad específica sobre ningún tipo de formación, ya que se considera que ambas titulaciones son competentes para la redacción del proyecto, pretendiendo el pliego el desarrollo del proyecto por un equipo técnico pluridisciplinar, en el que cada uno de los integrantes aporte la formación y conocimientos específicos en su materia.

Por lo tanto, no puede estimarse el recurso presentado en este sentido, al no existir discriminación sobre la titulación del responsable del equipo técnico.

A su vez, se indica que existe una vulneración de la Ley 20/2013 de 9 de diciembre de Garantía de la Unidad de Mercado, indicando que se vulnera o se limita el acceso a una actividad y en concreto a la actividad profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en la fase de concurso de ideas.

En la fase de concurso de ideas el pliego no limita la capacidad de participación a ninguna titulación técnica, por lo que, puede presentarse cualquier técnico, el cual, en caso de ser ganador del concurso formará en equipo técnico necesario para el desarrollo del proyecto según define el apartado "Equipo técnico mínimo" del pliego.

La única condición que se establece en la fase de concurso de ideas, es la participación dentro del equipo que se presente (el cual puede estar formado y dirigido por cualquier titulación técnica) de un Grado en Fundamentos de Arquitectura y Máster Universitario en Arquitectura, o titulación equivalente pre-Bolonia, con el objeto que se realice un análisis de las condiciones urbanas, patrimoniales y culturales propias de un centro histórico con un nivel de protección patrimonial, aspectos propios de la formación adquirida por esta titulación técnica.

En ningún momento el pliego de condiciones limita la titulación de los técnicos que pueden presentarse al concurso de proyectos, únicamente se vela por la colaboración en el equipo de una formación técnica específica en base a la aportación que pueda realizar para la obtención de propuestas con un mayor nivel de calidad.

La alegación presentada concluye que:

4. *Se proceda a una corrección de errores donde se incluya entre las titulaciones posibles para realizar los trabajos antes mencionados y, por ende, poder licitar este contrato **por sí solos**, a los ingenieros de caminos, canales y puertos.*

Como se ha indicado, la voluntad del pliego es la formación de un

equipo técnico en el que cada profesional aporte las especificidades de su formación, tanto en los aspectos técnicos, como en aquellos relativos al análisis de los valores históricos y patrimoniales, específicos del entorno en el que se actúa, considerando que un trabajo conjunto por ambas titulaciones dará como resultado una mejor solución proyectual, objetivo perseguido en la presente licitación.

GTAV ENTRADA
05/07/2024
Nº 2024000478

Por lo tanto, **se considera oportuno desestimar** la pretensión del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia, la cual, se limita a aspirar a que la redacción del proyecto se lleve a cabo exclusivamente por técnicos con la titulación a la que el citado colegio representa, cuando la voluntad expresada en el pliego, y en aras a una mayor calidad del resultado del contrato, es la redacción del proyecto por un equipo interdisciplinar.

Desde los servicios jurídicos de contratación se comparte el contenido del informe, y se añade que la alegación formulada por el Colegio de Ingenieros no se ajusta a derecho, procediendo su desestimación por los motivos que se indican a continuación:

Han sido criterios de calidad del servicio resultante, lo que ha fundamentado la incorporación al contrato de un profesional con grado en arquitectura y otro con grado en ingeniería.

En la elaboración de los PCT, se ha tenido en cuenta el contenido de los artículos 124,125,131, 145.4 de LCSP, artículos que imponen la utilización de **criterios de calidad** con el fin de la obtención de mejores servicios, de tal modo que la calidad se ha de tener en cuenta en las diferentes fases y documentos de la contratación administrativa. (elaboración de los pliegos; elección del sistema de selección; fijación de los criterios de adjudicación...).

A ello añadir que tal y como se destaca en el informe técnico, los ingenieros y arquitectos tienen distinta formación y funciones, entendiéndose precisas la concurrencia de ambas en la elaboración del documento resultante de la adjudicación del concurso de ideas.

Pretender una discriminación en positivo o negativo de cualquier de las titulaciones, supondría una vulneración del art. 1.1 de la LCSP
ART. 1

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En fecha 07/06/2024 se recibe recurso del Colegio de Arquitectos exponiendo que:

El pliego de condiciones administrativas particulares solamente señala criterios de experiencia como solvencia técnica del artículo 90 de la LCSP, para poder acceder a la participación en este concurso, cuando nos encontramos ante un contrato NO SARA, y de acuerdo con el artículo 90.4 de la Ley de Contratos del sector Público, para las empresas de nueva creación, los criterios de admisión y participación en los contratos de servicios, serán otros que no se han incluido en las bases de este. Con lo que se quedarían



Dependencia CONTRATACIÓN		
Código de Documento 17218S01QT	Código de Expediente 172/2024/14	Fecha y Hora 05-07-2024 12:41
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 5 de 8		



Código de Verificación Electrónica (COVE)



4Z0I 5S5G 4K02 3U3O 0ANA

fuera sin posibilidad de participar en este.

A juicio de este Colegio, el presente concurso, no tiene en cuenta a las empresas de nueva creación para que puedan poder participar en el mismo, lo que supone un trato desigual del resto, que sí tienen experiencia, y en contra de lo previsto en el artículo 90.4 de la Ley de Contratos del sector público, así como restrictiva a la libre competencia y el principio de igualdad y acceso, al no permitir que estos profesionales y empresas de nueva creación, (tratándose de un contrato no SARA).

Y concluye solicitando:

SOLICITO a VI, tenga por presentado Recurso de reposición en tiempo y forma, y acuerde corregir el pliego de condiciones en el sentido solicitado, y añada a las empresas de nueva creación de acuerdo con el artículo 90.4 de la LCSP, suspendiendo el plazo para la adjudicación del concurso

Remitido el recurso al Director Técnico del Área de Infraestructuras para su resolución se emite informe (csv 1I1362123V0G6J0515K8) que a continuación se transcribe:

Actuación: Contrato de servicios de redacción del proyecto para la "Reurbanización del eje peatonal Calle Mayor a Plaza Ingeniero Castells, redacción proyecto básico y ejecución", adjudicado a través de concurso de proyectos.

Recurrente: Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia.

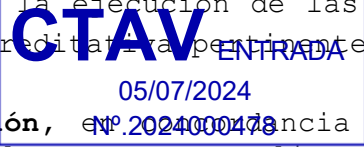
El técnico que suscribe, en relación con el recurso presentado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, en fecha 10/06/2024 sobre el proceso contractual para la contratación del proyecto para la "Reurbanización del eje peatonal Calle Mayor a Plaza Ingeniero Castells, redacción proyecto básico y ejecución", adjudicado a través de concurso de proyectos, informo:

El recurso de reposición planteado solicita la corrección del pliego incorporando las condiciones establecidas en el artículo 90.4 de la Ley 9/2017 de Contratos el Sector Público sobre las empresas de nueva creación.

Analizada la documentación presentada debe estimarse el recurso presentado, incorporando al pliego las indicaciones fijadas en el artículo 90.4 de la LCSP, por lo que el pliego debe completarse con el siguiente texto:

"Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica se acreditará de igual manera, salvo lo relativo a la ejecución de un número determinado de obras, aportando declaración indicativa del personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos y declaración indicativa de la maquinaria, material y

equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.”



Desde los servicios jurídicos de contratación, en solvencia con el informe técnico, se entiende que debe estimarse el recurso en aplicación del art 90.4 de la LCSP.

Por el Secretario Accidental se ha emitido nota de conformidad (csv 526E3M470M0G5Q2S0MJS) con la propuesta resolviendo los recursos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Informe del Director Técnico de Infraestructuras sobre el recurso interpuesto por el colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia (csv 3R6B2M4A5K1U5P6M0US5)

Art. 1 de la LCSP. Objeto y finalidad.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre os licitadores;

Informe del Director Técnico de Infraestructuras sobre el recurso interpuesto por el Colegio de Arquitectos de Valencia (csv 1I1362123V0G6J0515K8)

Art.90.4 de la LCSP. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

4. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) relativo a la ejecución de determinados servicios.

FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

De conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios, y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por Decreto de Alcaldía nº 2641 de 21/06/2023, publicado en el BOP nº



Dependencia CONTRATACIÓN		
Código de Documento 17218S01QT	Código de Expediente 172/2024/14	Fecha y Hora 05-07-2024 12:41
Código de Verificación Electrónica (COVE)  4Z0I 5S5G 4K02 3U30 0ANA		Código de Asiento
Pág. 7 de 8		



126 de fecha 30/06/2023, y modificado por Decreto nº4249 de fecha 23/10/2023, publicado en el BOP nº 212 de 03/11/2023, se delega en la Junta de Gobierno Local las mencionadas atribuciones.

Visto lo que antecede, de conformidad con el informe propuesta de la Jefa del área, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, canales y puertos de Valencia solicitando: *Se proceda a una corrección de errores donde se incluya entre las titulaciones posibles para realizar los trabajos antes mencionados y, por ende, poder licitar este contrato por sí solos, a los ingenieros de caminos, canales y puertos por los motivos expuestos en el informe del Director Técnico de Infraestructuras (csv 3R6B2M4A5K1U5P6M0US5) e informe de contratación transcrito en la parte expositiva del acuerdo que concluye diciendo:*

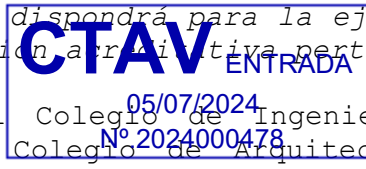
...se considera oportuno desestimar la pretensión del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia, la cual, se limita a aspirar a que la redacción del proyecto se lleve a cabo exclusivamente por técnicos con la titulación a la que el citado colegio representa, cuando la voluntad expresada en el pliego, y en aras a una mayor calidad del resultado del contrato, es la redacción del proyecto por un equipo interdisciplinar...// en aras a cumplir con los criterios de calidad incorporados en los artículos 124,125,131, 145.4 de LCSP y evitar una discriminación positiva o negativa respecto a cualquiera de los dos colectivos de profesionales.

SEGUNDO.- Estimar el recurso interpuesto por el Colegio de Arquitectos de Valencia por el que solicitan: *...acuerde corregir el pliego de condiciones en el sentido solicitado, y añada a las empresas de nueva creación de acuerdo con el artículo 90.4 de la LCSP, suspendiendo el plazo para la adjudicación del concurso...// de acuerdo al informe emitido por el Director Técnico de Infraestructuras (csv 1I1362123V0G6J0515K8) y contratación, incorporando al pliego de condiciones por imperativo legal, los requisitos de solvencia técnica contenidos en el artículo 90.4 de la Ley 9/2017 de Contratos el Sector Público para las empresas de nueva creación.*

TERCERO.- Corregir los pliegos de condiciones del CONCURSO DE IDEAS ABIERTO, CON JURADO, PARA LA POSTERIOR CONTRATACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE "OBRAS DE REURBANIZACIÓN DEL EJE PEATONAL CALLE MAYOR A PLAZA INGENIERO CASTELLS Y CALLES ADYACENTES, incorporando en la Base 9ª Condiciones de Capacidad para participar en el concurso, las condiciones establecidas en el artículo 90.4 de la Ley 9/2017 de Contratos el Sector Público sobre las empresas de nueva creación:

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica se acreditará de igual manera, salvo lo relativo a la ejecución de un número determinado de obras, aportando declaración indicativa del personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos y declaración indicativa de la

maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación administrativa pertinente.



CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia y al Colegio de Arquitectos de Valencia.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Director Técnico del Área de Infraestructuras.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante ampliando el plazo de presentación de ofertas hasta el 9 de septiembre al tratarse de una licitación en curso.

Contra la presente resolución, firme en vía administrativa, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución; sin perjuicio de que pueda ejercitar las demás acciones de que se crea asistido.